

EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA –CRIE-, POR MEDIO DE LA PRESENTE:

CERTIFICA:

Que tiene a la vista el acta de Reunión No Presencial, levantada en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el día veintiuno de julio de dos mil doce, la cual en su punto “TERCERO” contiene lo tratado por la Junta de Comisionados de CRIE, respecto a la aprobación de la resolución CRIE-NP-10-2012, que dispone: “

RESOLUCIÓN No. CRIE-NP-10-2012

LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA

CONSIDERANDO

I

Que el objeto del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central –Tratado Marco- establecido en el artículo 1 de ese cuerpo legal, es la formación y crecimiento gradual de un Mercado Eléctrico Regional competitivo basado en el trato recíproco y no discriminatorio, que contribuya al desarrollo sostenible de la región dentro de un marco de respeto y protección al medio ambiente.

II

Que el artículo 4 del Tratado Marco establece que el Mercado Eléctrico Regional es: *“...el ámbito en que se realizan las transacciones regionales de compra y venta de electricidad entre los agentes del mercado. El mercado operará como una actividad permanente de transacciones comerciales de electricidad, con intercambios de corto plazo, derivados de un despacho de energía con criterio económico regional y mediante contratos de mediano y largo plazo entre los agentes. El mercado debe evolucionar gradualmente de una situación inicial limitada hacia una más amplia, abierta y competitiva, apoyado en la infraestructura existente y futura, tanto nacional como regional.”*

III

Que el Tratado Marco en su artículo 19, establece que la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica –CRIE- es el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional –MER-, con personalidad jurídica propia, capacidad de derecho público internacional, independencia económica, independencia funcional y especialidad técnica, que realizará sus funciones con imparcialidad y transparencia.

IV

Que el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional –RMER-, establece en su Libro II, numeral 1.3.1.1 que: *“El Mercado de Contratos Regional tiene por objeto dotar a los agentes del MER de instrumentos para manejar los riesgos de suministro y calidad de la energía en el mercado regional y posibilitar las inversiones de largo plazo en la infraestructura regional.”* Asimismo, el numeral 1.3.1.2 del mismo instrumento dispone: *“El Mercado de Contratos Regional comprende los contratos, entre agentes del mercado, de inyección y retiro de energía eléctrica en nodos de la RTR, validados por los OS/OM y sujetos a las reglas para su administración y despacho establecidas en este libro”*. El numeral 1.3.2.1 establece por su parte que: *“De acuerdo con la firmeza de entrega de la energía comprometida existen dos (2) tipos de contratos en el MER: (i) los Contratos Firmes, que establecen prioridad de suministro para la parte compradora (...); y (ii) los Contratos No Firmes que no establecen prioridad de suministro para la parte compradora”* y por último el numeral 1.3.2.3 estipula que: *“Los Contratos Firmes deben tener asociados derechos de transmisión entre los nodos de inyección y retiro...”*. La implementación y utilización de los Contratos Firmes en el marco de la operación comercial y técnica del MER requiere su incorporación a los procesos de despacho y conciliación del mercado, así como la puesta en operación de diversos componentes asociados, tales como la definición de la Energía Firme Regional y la asignación de los Derechos de Transmisión Regionales (Libro II numeral 1.3.4).

V

Que la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica, en ejercicio de sus facultades en el mes de octubre de 2011 emitió un documento denominado *“Solicitud de Propuestas para contratar los servicios de consultoría para el Desarrollo de los Contratos Firmes en el MER”* conteniendo las instrucciones, condiciones y términos de referencia para la presentación de propuestas por parte de firmas calificadas que estén interesadas en prestar sus servicios para el desarrollo de dicha consultoría. Teniendo como resultado que la empresa Mercados Energéticos Consultores (MEC) resultara con la calificación más alta luego de ser evaluadas su oferta técnica y su oferta económica, y que en consecuencia el Comité de Evaluación recomendara a la Junta de Comisionados la convocatoria a negociar la suscripción del contrato de servicios consultoría *“Desarrollo de los Contratos Firmes en el MER”*, con la firma Mercados Energéticos Consultores (MEC), de acuerdo al contenido del acta de Recomendación de Adjudicación para la contratación de servicios de consultoría para desarrollo de los Contratos Firmes en el MER, de fecha 3 de julio de 2012.

VI

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento Interno de CRIE: *“Los asuntos sobre los que debe decidir la Junta de Comisionados, podrán decidirse en Sesiones Presenciales y en Sesiones No Presenciales. a.- Se entenderá como Sesiones Presenciales aquellas en las que la Junta de Comisionados se reúna físicamente. b.- Se entenderá como Sesiones No Presenciales, a las que realice la Junta de Comisionados prescindiendo de una reunión física, cuyo procedimiento se establece en el presente reglamento.”* Procedimiento establecido en el artículo 54 del mencionado cuerpo legal,

POR TANTO

Con base en lo considerado, y en uso de las facultades que le confiere los artículos 1, 19 y 23 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y numeral 1.3.4 Contratos Firmes, del Libro II del RMER, y artículos 35 y 54 del Reglamento Interno de la CRIE,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar los resultados de la Evaluación Técnica y Económica realizada dentro del procedimiento de "Solicitud de Propuestas para contratar los servicios de consultoría para el Desarrollo de los Contratos Firmes en el MER", en donde el oferente que ocupa el primer lugar en el orden de elegibilidad por tener la mayor calificación de las Propuestas de Servicios es la Empresa Mercados Energéticos Consultores (MEC), con **947 puntos** y el oferente BA Energy Solutions (BAES) con **664 puntos**, obtuvo el segundo lugar en el orden de elegibilidad.

SEGUNDO: Convocar a negociar la suscripción del contrato de servicios de consultoría "Desarrollo de los Contratos Firmes en el MER", a la Empresa MEC por la cantidad de ciento cincuenta mil trescientos dólares de los Estados Unidos de América (**US\$ 150,300.00**), y de no alcanzarse con ésta acuerdo para la firma del contrato, se convoque a la Empresa BAES, respetando el orden de elegibilidad establecido.

TERCERO: Elaborar el contrato respectivo para firma por parte del Presidente de CRIE y el representante legal de la Empresa con la que, siguiendo el orden de elegibilidad establecido, se alcance el acuerdo de suscripción del contrato.

CUARTO: Realizar los pagos correspondientes conforme el contrato, previa autorización del Presidente.

NOTIFÍQUESE por correo electrónico a las empresas Mercados Energéticos Consultores (MEC) y BA Energy Solutions (BAES) y **PUBLÍQUESE:** En la página web de la CRIE."

Quedando contenida la presente certificación en tres hojas, impresas únicamente en el anverso, que numero, sello y firmo en la ciudad de Guatemala, a los veinticuatro días del mes de julio de dos mil doce.



GIOVANNI HERNÁNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO